

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO



Rad. 765203184003-2023-00379-00. Amparo de Pobreza (Cancelación R.C.N.)
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto No. 252

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **ARACELY MONTAÑO GONGORA** mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto en la fecha, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** en nombre del menor de edad **DEIBI JAVIER CASTRO PALACIO (ALVARO JAVIER CAICEDO MONTAÑO)** en ocasión a la existencia, según su tenor, de un doble registro de su nacimiento, de quien entiende el despacho, según la solicitud literal se trata de la misma persona, requerimiento que hace por no contar con los medios económicos para costear un abogado que la represente.

Atendiendo lo expuesto por la señora **ARACELY MONTAÑO GONGORA**, en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE DEIBI JAVIER CASTRO PALACIO** se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **ARACELY MONTAÑO GONGORA**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **ARACELY MONTAÑO GONGORA** para que proceda a adelantar la demanda que corresponda a este asunto, según lo pedido, de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE DEIBI JAVIER CASTRO PALACIO**, como quiera que, no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho.

3º EN firme la presente decisión archívese las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2567ade0f2bc36d4b394a29d8249d2636d7f0eb2f7783c68c97a527e43584dac**

Documento generado en 18/08/2023 08:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>